

CARTA REIVINDICATIVA POR UN ESTADO LAICO

COMPROMISO MÍNIMO MUNICIPAL

*Propuestas que Europa Laica presenta a los partidos políticos, coaliciones electorales, agrupaciones de electores, instituciones públicas, organizaciones sociales y ciudadanía en general, para que sean tenidas en cuenta **a nivel municipal**, bien para sus programas electorales o de gobierno, bien para el funcionamiento de las instituciones o en el desempeño de la función pública, a fin de poder avanzar hacia un Estado laico en nuestro país.*

COMPENDIO DE PUNTOS MÍNIMOS REIVINDICATIVOS **MUNICIPALES**

En el marco de las competencias municipales:

1. a) La **provisión de los Servicios Sociales**, sea de asistencia social o de cualquier naturaleza, será realizada de forma prioritaria bajo titularidad pública y gestión directa, suprimiendo cualquier legislación existente de cesión de estos servicios a todo tipo de entidades privadas, sean o no confesionales, tengan o no carácter lucrativo.

- b) Se procederá a la **gradual asunción pública de los servicios sociales** que estén privatizados, con la correspondiente supresión de las subvenciones que vinieran disfrutando.

- c) Las **subvenciones públicas a entidades privadas**, de carácter no lucrativo, que atiendan Servicios de Asistencia Social tendrán limitada por ley la cantidad máxima de subvención finalista a recibir, que será evaluada en relación con su presupuesto. En todo caso, estas subvenciones deberán someterse a lo estipulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referente a la **limitación de las ayudas de Estado** para actividades de carácter económico desarrolladas en régimen de competencia.

2. Los Ayuntamientos, para desarrollar y concretar en su funcionamiento las medidas de laicidad que sean de aplicación, elaborarán un **Reglamento de Laicidad Municipal** para común conocimiento y cumplimiento por parte de la institución y los cargos públicos.

3. a) Los Ayuntamientos elaborarán un **listado público detallado** de todas las propiedades en su ámbito municipal pertenecientes a la Corporación católica y a otras confesiones, que estén **exentas del pago del IBI**, tanto lugares de culto, como otros bienes rústicos o urbanos de todo tipo o asociados a actividades mercantiles, enseñanza, sanitarias o asistenciales, con indicación del importe individual anual exento. El listado incluirá también de forma separada cualquier otra entidad pública o privada que disfrute de dicha exención. Asimismo, se publicarán las **exenciones correspondientes al ICIO** que se produzcan anualmente.

b) Igualmente deberán actuar respecto a **los demás impuestos y exacciones municipales** (circulación de vehículos, residuos sólidos, plusvalía, uso del espacio público, etc.).

4. a) Ninguna autoridad, cargo público o funcionario **participará, en calidad de tal, en ceremonias, ritos, celebraciones o actos de carácter religioso** ni aceptarán distinciones en función de su cargo.

b) Se suprimirá cualquier **presencia oficial de las Fuerzas Armadas, de Seguridad del Estado o Policía Autónoma o**

Municipal, así como de sus símbolos e himnos, en actos de carácter religioso.

5. a) Los **actos o conmemoraciones religiosas** promovidas por las distintas confesiones **no tendrán la consideración de oficiales**, no se organizarán, promoverán, subvencionarán ni se incorporarán como parte de la programación propia de ninguna Administración.

b) Los actos religiosos que impliquen el **uso de la vía pública** se llevarán a cabo cumpliendo con la misma legalidad y tramitación que corresponda a cualquier acto civil promovido por cualquier organización privada.

6. a) Los **actos oficiales**, incluidas la toma de posesión de cargos públicos, los funerales de Estado, lutos oficiales, izados de banderas y eventos similares, **tendrán carácter exclusivamente civil**, sin ningún tipo de connotación, rito o simbología religiosa o ideológica de cualquier naturaleza, y sin participación de autoridades religiosas en condición de tales de forma oficial ni preferente.

b) Todos los **edificios, lugares, dependencias e instalaciones** de titularidad pública, aún cuando fueran gestionados por entidades privadas, así como sus organismos autónomos y demás entes, centros de enseñanza públicos, sea de educación infantil, primaria, FP, etc., **estarán libres de cualquier tipo de simbología**, actos o proselitismo religioso o de otra naturaleza ideológica particular. Los símbolos que pudieran existir serán retirados, determinando su registro, protección y su custodia posterior en dependencias públicas o su donación a entidades religiosas que pudieran tener

interés. Como excepción, se podrán mantener aquellos símbolos o elementos que tengan un valor histórico, artístico o cultural que justifiquen su conservación o cuya retirada pudiera ocasionar un daño arquitectónico o estético irreversible.

7. Los Ayuntamientos, en **periodo electoral**, facilitarán de forma preferente colegios o locales públicos para ejercer el derecho al voto. Si fueran privados, se actuará para que estén libres de simbología religiosa o de cualquier otra naturaleza ideológica durante el desarrollo de la jornada electoral.
8. La **cooperación** que las Administraciones puedan establecer con las entidades religiosas se registrará por los mismos principios que sean de aplicación a cualesquiera otras entidades de carácter privado, siempre de acuerdo al interés público y en ningún caso para actividades litúrgicas ni de culto religioso.
9. a) **No se concederá financiación directa ni indirecta** (sean subvenciones y donaciones, o exenciones y bonificaciones fiscales) a ninguna confesión o institución religiosa para su aplicación en bienes de uso privativo o para la realización de sus propias actividades de carácter religioso.
- b) **No se donará ni cederá suelo público** o inmuebles para la construcción de edificios, monumentos o para el uso privativo o actividades de las confesiones religiosas; tampoco para centros docentes de su titularidad

10. Los **cementerios y tanatorios** serán de carácter civil y público, sin denominación, simbología ni actividad oficial alguna de tipo religioso o ideológica de cualquier otra naturaleza, a excepción de la que los familiares de la persona difunta quieran utilizar en el transcurso de la ceremonia y la que deseen exhibir en la sepultura. Dispondrán de salas adecuadas de carácter neutro para que los familiares, sin exclusión alguna por razón de religión o convicciones, puedan celebrar las ceremonias que estimen oportuno. Los Ayuntamientos podrán facilitar en los cementerios espacios y formas de enterramiento específicas que, respetando la normativa civil común, sean solicitadas por religiones o convicciones espirituales.

11. Se incorporarán **referencias y conmemoraciones de carácter civil** relacionadas con hechos o personas relevantes de la historia, la cultura o los valores cívicos, a las fiestas locales, celebraciones públicas, el calendario laboral, festivo y laboral, los nombres de edificios, colegios e instituciones públicas así como al callejero municipal.
12. Los **cargos públicos, funcionarios y trabajadores de las instituciones públicas** deben garantizar la neutralidad ideológica en el desempeño de sus funciones. En consecuencia, están obligados a observar ante los ciudadanos a los que presten su servicio la debida reserva de sus particulares ideologías y creencias, absteniéndose de toda acción de proselitismo y propaganda en el ejercicio de su función.



Las propuestas completas y detalladas se encuentran en
www.laicismo.org

**europa
laica**

La Asociación estatal Europa Laica, constituida el 3 marzo de 2001, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número NN 167696 y acogida, desde el año 2002, a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro. CIF: G45490414